

*El contrato real ficticio unilateral*

Desde esta base continúa desarrollándose la obligación, en tanto que se atiende formalmente a ella, pero en realidad se desembaraza de ella. Esto ocurre primero en el *nexum*. El antiguo pago efectivo se transforma en un simple acto aparente, de manera que alguien que en realidad no había recibido nada, por un préstamo ficticio, en el que el dar se limitó a un trozo de bronce, podía fundamentar una deuda en dinero. A eso se vinculó el contrato literal, en el que las dos partes acreditaban una suma como “dada” y “recibida”, mientras que no se requirió el dar real; como allí el acto real fue sustituido por un acto ficticio, así aquí por el reconocimiento mediante un proceso de naturaleza idéntica, como en la historia de la letra de cambio la sustitución del pago real del dinero por la cláusula del mismo (valor recibido). El último paso en esta vía lo dio la estipulación. Según la forma no contiene la menor indicación de la idea de la prestación previa realizada; la última parece pues estar completamente superada en ella, pero según la noción jurídica que le sirve de base, la estipulación se puede definir como un recibo del valor recibido con la promesa incorporada de una futura prestación propia. La estipulación es la última derivación del concepto romano antiguo de la obligación, que se puede comprobar todavía en el camino de la operación artificial; en ella se ha debilitado ya la pulsa-

ción del pensamiento originario: que una obligación de prestación sólo puede ser fundada por la contraprestación previa, en tal medida que se puede calificar justamente como la encarnación de la fuerza obligatoria abstracta de la voluntad.